

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200006300
AUTO #2075

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. **INCORPORASE** a los autos el escrito presentado por la gestora judicial de la señora Karen Nathalia Castillo Castillo no sin antes hacerle saber a la memorialista que si lo que pretende es incoar demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor YORLIN CAICEDO debe presentarla ante la oficina de reparto con las formalidades de ley.
2. Surtido el término de emplazamiento del ejecutado YORLIN CAICEDO QUIÑONES, en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 numeral 7 del C.G.P., **DESIGNASE** como curador del ejecutado YORLIN CAICEDO QUIÑONES para que los represente en el proceso al Dr. ___EMILCE CADENA HURTADO, quien de conformidad con el artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.
3. **COMUNÍQUESELE** su designación, adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.
4. **FRENTE** a la petición de entrega de dineros a la ejecutante no es viable acceder a tal solicitud, por cuanto el derecho en el proceso ejecutivo sólo se define con el auto o sentencia de seguir adelante la ejecución, siendo que aquí no se ha surtido la notificación del ejecutado o cumplimiento del numeral 2° de esta providencia.
5. **SIGNIFIQUESELE** a la mandatario judicial de la parte demandada que las consultas del trámite también pueden ser realizadas en la página de la Rama Judicial, que refleja las decisiones que han sido notificadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ